

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-17-2023

ESTADO No. 084

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620160070600	Verbal	MARIA IRENE SABOGAL PIEDRAHITA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620210012900	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	APD. JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620210064000	Ejecutivo Singular	IH ADMINISTRACION Y SEGUROS	JOHAN ALEXANDER BARRAZA DAZA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620220048400	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ.	APD. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620220071800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISAIAS CALAMBAS MANZANO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620220075400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ORFELIANO ANCHICO GRUESO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620220087000	Verbal Sumario	PAZAVAR S.A.S.	ANA MARIA PARRA CUARTAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620220089400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620230024200	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1
76001400302620230043000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. ANDRES DANIEL DAGUA CUBILLOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023		1

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-17-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1618
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-00706-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Cámara de Comercio del Cali, mediante Oficio fechado 02 de mayo de 2023, indicando que el establecimiento de comercio Axa Colpatria Seguros De Vida S.A. Sucursal Cali matrícula 22121-2, ya se encuentra registrado el Oficio No. 2513 fechado el 12 agosto de 2021 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, por medio del cual se ordenó dejar sin efecto el oficio No. 3917 del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida. (Artículo 28 Código de Comercio).

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad Cámara de Comercio del Cali a través del siguiente enlace: [14InformeCamaraComercio-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **84** DE HOY **17 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1667
EJECUTIVO
RAD.2021-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la codemandada señora **Elizabeth Mora Mallarino**, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem.

Entretanto, **GLÓSESE** para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida a la dirección carrera 26 I # 54-12 Barrio Nueva Floresta a la codemandada Marilyn García Gutiérrez. De la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación de la codemandada a través dirección electrónica o sitio que haya suministrado para que se surta la notificación personal, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 84 DE HOY 17 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1624
EJECUTIVO
RAD: No. 2021-00640-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede emanado por el apoderado de la parte demandante IH Administraciones y Seguros S.A.S., adjuntando certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-13864 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, solicitando la corrección del oficio de embargo No. 0770 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, toda vez que se impreciso el nombre de la ciudad, siendo lo correcto Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el oficio No. 0770 del 11 de abril de 2023 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-13864 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: Póngase a disposición de la parte demandante el oficio No. 0770 del 11 de abril de 2023 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar a través del siguiente enlace:[46OficioEmbargoOIPValleduparCesar.pdf](#), para que imprima las reproducciones necesarias y la presente en esta agencia judicial para ser suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: En atención a la petición que antecede, en el que solicita se envíe el link de la audiencia programada para el día 17 de mayo de 2023, a las 9:00 A.M., indíquese que previo a la fecha se le estará remitiendo el link para asistir virtualmente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [84](#) DE HOY [17 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 202. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1626
EJECUTIVO
RAD. 2022-00484-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

En atención al escrito que antecede, la demandada Mónica Lilian Ruiz García otorga poder especial a la abogada Claudia Jimena González García para actuar en el presente asunto, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Mónica Lilian Ruiz García, identificada C.C. 66.845.970, del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **Estado**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Claudia Jimena González García, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.013.081 de Cali, y T.P. No. 128.345, para actuar en representación judicial de la demandada Mónica Lilian Ruiz García, en los términos del poder especial conferido.

TERCERO: PÓNGASE a disposición de la parte demandada Mónica Lilian Ruiz García el link del proceso a través del siguiente enlace: 76001400302620220048400 .

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [84](#) DE HOY [17 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1627
EJECUTIVO
RAD. 2022-00718-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

En consideración a la solicitud que antecede, esta Instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el Doctor Daniel Adolfo Álvarez Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.956 y T.P No. 79366 del C.S.J., respecto del poder que le fuera otorgado el Fondo Nacional de Garantías S.A. como apoderado judicial de la parte acreedora.

Del mismo modo, como quiera que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **84** DE HOY **17 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO ESPECIAL No. 100
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2022-00754-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, promueve proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia, a través de apoderado judicial, en contra del señor Orfeliano Anchico Grueso, con base en la obligación contenida en el pagaré No. 13107458, monto del crédito en UVR¹.

En tal dirección, se observa que el demandado Orfeliano Anchico Grueso, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3905 proferido el 28 de octubre de 2022², por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 02 de marzo de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, entregándole copia de la demanda y anexos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, lo cual es indicativo que el demandado Orfeliano Anchico Grueso, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor Orfeliano Anchico Grueso, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

¹ Archivo Digital # 03 Folios 1-105

² Archivo digital # 05 Folios 1-5

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falso el señor Orfeliano Anchico Grueso, quien es el directamente obligado frente este y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, su actual beneficiaria.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Orfeliano Anchico Grueso, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Orfeliano Anchico Grueso** y a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, conforme a la orden de apremio No. 3905 del 28 de octubre de 2022, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-883660** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra registrado a nombre del demandado Orfeliano Anchico Grueso.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1662
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN 2022-00870-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

En atención a la póliza judicial allegada por el apoderado de la parte demandante Pazavar S.A.S., razón por la cual se tendrá por calificada en debida forma la misma y se ordenará el embargo de las medidas cautelares en los términos del numeral 7 artículo 384 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR como suficiente la caución prestada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO que posee sobre los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrícula inmobiliaria Nos. **370-848274, 370-848262 y 370-848259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Avenida 8 # 56 Norte # 197 Agrupación Multif. Altomenga Apartamentos I Etapa Apartamento 1-304 Torre 1, parqueadero identificado con el número 1-20 TORRE 1 y parqueadero identificado con el número 1-17 TORRE 1 de esta ciudad, de propiedad de la demandada **Ana María Parra Cuartas, C.C. No. 51.898.449.**

TERCERO: GLÓSESE la nueva dirección de notificación a la demandada Ana María Parra Cuartas, ubicada en la Avenida 8 # 56 Norte #197 Agrupación Multif. Altomenga Apartamento I Etapa Apartamento 1-304 Torre 1 de esta ciudad. De la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación del demandado a través dirección electrónica o sitio que haya suministrado para que se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **84** DE HOY **17 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No. 1014

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAZAVAR S.A.S. NIT. 890.327.166-8
DEMANDADO: ANA MARÍA PARRA CUARTAS C.C. No. 51.898.449
RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00870-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** que posee sobre los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrícula inmobiliaria Nos. **370-848274, 370- 848262 y 370-848259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Avenida 8 # 56 Norte # 197 Agrupación Multif. Altomenga Apartamentos I Etapa Apartamento 1-304 Torre 1, parqueadero identificado con el número 1-20 TORRE 1 y parqueadero identificado con el número 1-17 TORRE 1 de esta ciudad, de propiedad de la demandada **Ana María Parra Cuartas, C.C. No. 51.898.449.**

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 101

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00894-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

El BANCO COOMEVA S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Julián Cortes Mondragón, contenida en el Pagaré N° 00000277050, que respalda las obligaciones libre inversión 2914067000 y 291406660, suscrito 31 de julio de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Julián Cortes Mondragón, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 4351 calendado el 01 de diciembre de 2022¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Julián Cortes Mondragón se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el BANCO COOMEVA S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Julián Cortes Mondragón, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital 006

² Archivo Digital # 009

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Julián Cortes Mondragón, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Coomeva S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Julián Cortes Mondragón, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Julián Cortes Mondragón**, con base en el Pagaré N° 00000277050, que respalda las obligaciones libre inversión 2914067000 y 291406660, suscrito 31 de julio de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** conforme a lo ordenado en providencia No. 4351 del 01 de diciembre de 2022 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 84 DE HOY 17 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por trámite concluido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 115
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** Objeto De Garantía (Vehículo automotor Camioneta), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo C.C. 4.615.772**, distinguido con las placas **GVS058** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, o a su apoderado judicial Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 129.978 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **GVS058** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 84 DE HOY 17 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No.999

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
E-Mail: notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
Teléfono: 601 2871144
DEUDOR: ROBERT ALIRIO VERGARA TRUJILLO C.C. 4.615.772
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00242-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **ROBERT ALIRIO VERGARA TRUJILLO C.C. 4.615.772**, distinguido con las placas **GVS058** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 717 fechado del 29 de marzo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Oficio No.1000

Señores
PARQUEADERO
BODEGA JM S.A.S.
Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO
Celular 3173934723/3164709820
La Ciudad

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 900.977.629-1
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
E-Mail: notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
Teléfono: 601 2871144
DEUDOR: ROBERT ALIRIO VERGARA TRUJILLO C.C. 4.615.772
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00242-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del señor **Robert Alirio Vergara Trujillo C.C. 4.615.772**, distinguido con las placas **GVS058** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega al acreedor entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, o a su apoderado judicial Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 129.978 del C.S.J., del rodante distinguido con las placas **GVS058** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1665
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00430-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **Edificio Centro Seguros Bolivar** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados E Indeterminados De Los Causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, deberá aportarse como anexo el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan la calidad de herederos determinados correspondientes a Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz (hijos de los causantes) en los términos del inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.
2. Entretanto, deberá indicar el correo electrónico para recibir notificación personal los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **84** DE HOY **17 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario